

VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 27 de noviembre de 2017, por contratista MIRIAM ANGELICA MEDINA SANZANA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.595 de fecha 08 de noviembre de 2017, en virtud del cual se cursa una multa de \$189.472.- por atrasos en la entrega de los bienes adquiridos.-

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública ID 1658-480-LE17, "*Adquisición de Material Bibliográfico para Bibliotecas Municipales*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.595 de fecha 08 de noviembre de 2017, que aplica multa.-

4.- El informe de la Inspección Técnica del Contrato sobre apelación de multa, de fecha 05 de diciembre de 2017.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 08 de noviembre de 2017, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 3.595, el cual dispone la aplicación de una multa a contratista MIRIAM ANGELICA MEDINA SANZANA, ascendiente a la suma de \$189.472.- por incumplimiento del plazo de entrega de los bienes adquiridos, 5 días de atraso; según se detalla en informe técnico que forma parte del acto administrativo antes citado.-

2.- Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, MIRIAM ANGELICA MEDINA SANZANA ha presentado carta de apelación solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.-

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, la Unidad Técnica del Contrato, en informe citado en Vistos Nº 4 del presente decreto desvirtúa las alegaciones de la reclamante.-

5.- Que, el reclamante no ha acompañado nuevos antecedentes ni medios de prueba que sustenten sus alegaciones, y permitan modificar lo resuelto en su oportunidad al dictar el Decreto Alcaldicio Nº 3.595 de fecha 08 de noviembre de 2017.-

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el Nº 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa MIRIAM ANGELICA MEDINA SANZANA; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio Nº 3.595 de fecha 08 de noviembre de 2017.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVÉSE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE


DIRECCIÓN JURÍDICA
Vº Bº

MRA/jzm
Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Depto. De Cultura y Bibliotecas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Contratista MIRIAM ANGELICA MEDINA SANZANA
- Depto. Gestión de Abastecimiento
- Of. Partes

INFORME DE PROCESO DE LICITACIÓN ID ID1658-480-LE17 Y APLICACIÓN DE MULTA CURSADA A EDICIONES "EL SABER 2.0", MEDIANTE D.A. 3595 DE FECHA 8 DE NOV. DE 2017

Mediante la presente y según lo solicitado en correo electrónico de la Sra. Mónica Rizzo se informa lo requerido en la mencionada comunicación.

1. En relación a la efectividad de los hechos descritos en la presentación del proveedor en la que apela al D.A. que aplica la multa, es del caso señalar lo siguiente:

El proveedor señala que lo que habría acontecido con las editoriales a las que él le debía adquirir parte del material bibliográfico que según relata no lo estaba consiguiendo. Al respecto es efectivo que similar explicación me la hizo saber mediante correo electrónico recibido con fecha 03 de octubre en la que básicamente explica lo mismo. Luego, el 16 del mismo mes me hace llegar un correo en el que envía tres supuestos certificados, que adjunta además a la presentación de apelación y respecto de los que llama la atención que uno de ellos no tienen referencia a una fecha precisa (sólo mes y año) y ninguno de ellos tiene firmas o timbres, sino son más bien textos que se presentan junto a logos de las editoriales.

Al respecto, es posible afirmar que si bien puede ser efectivo que las editoriales citadas por el proveedor no tenían los títulos en cuestión en la fecha que él los necesitaba para cumplir, la licitación realizada por esta unidad no buscó contratar los servicios de un importador de libros, si no que se buscó "adquirir" determinados títulos pidiendo que los oferentes cumplieran con el 100% de lo requerido, y en el plazo ofertado por el proveedor, en este caso, 10 días hábiles, lo que se tuvo a la vista, entre otros criterios a la hora de adjudicar. Así, los problemas que él señala tuvo para conseguir los libros y cumplir con los tiempos comprometidos, no competen ser analizados por el municipio.

El proveedor señala que como razón del incumplimiento y/o atraso en el envío del material a tiempo, no es de su responsabilidad, ya que se debe a factores fuera de su alcance, dando a entender que las editoriales que le habrían emitidos los certificados, eran las únicas a las que él les podía comprar. Al respecto es del caso señalar que existen otras empresas que cuentan con los mismos títulos. A modo de ejemplo se adjunta captura de pantalla de una búsqueda realizada en el portal "Buscalibre.com" en el que uno de los libros faltantes estaba disponible y pudo ser adquirido por el proveedor dentro de los plazos comprometidos.

2. En relación a la consulta de la incorporación de las causales de incumplimiento de "caso fortuito" o "fuerza mayor" en las bases de licitación, se informa que revisadas éstas, no se consideraron dichas causales que liberen de responsabilidad por incumplimiento al proveedor.

Temuco, 05 de diciembre de 2017



DANIELA ALARCÓN OJEDA
Encargada de Procesos Técnicos
Depto. de Cultura y Bibliotecas
ITO Licitación ID ID1658-480-LE17

CERTIFICADO

Barcelona, España 13 Octubre 2017

Atentos Srs. Proveedor, Distribuidor.

Grupo Planeta extiende el presente certificado a fin de validar el fin de stock del texto "En el punto de mira" de Baltazar Garzón. Desde ya aprovechamos remitir sus requerimientos a nuestra área de especialidad para evaluar próximas ediciones.

Extendemos el presente certificado sólo con fines avaladores de stock a nuestro proveedor y distribuidor "Ediciones El Saber 2.0" de Chile.

Grupo  Planeta

